



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Exp. N° 31-2002-Q/TC
Cuaderno de Recurso de Queja - Acción de
Amparo
Presentado por don Miguel Ramos Chumioque
Chiclayo

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, ocho de agosto de dos mil dos

VISTO;

El recurso de queja interpuesto por don Miguel Ramos Chumioque, contra la resolución de diecinueve de abril de dos mil dos, de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que declaró improcedente el recurso extraordinario, contra la resolución de cinco de abril de dos mil dos, expedida en ejecución de sentencia, que declaró concluido el proceso y dispone su archivamiento, en la Acción de Amparo seguida contra la Oficina de Normalización Previsional; y,

ATENDIENDO :

A que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica N° 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC, del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario deducido contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a que el presente recurso de queja no se refiere a una resolución denegatoria de acción de garantía, puesto que la demanda ha sido declarada fundada, sino a una



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

resolución expedida en ejecución de sentencia, no otorgando la ley en este caso el recurso extraordinario, ni, consiguientemente, el recurso de queja; por lo que, el Tribunal Constitucional, en uso de sus facultades;

RESUELVE :

Declarar nula la resolución de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de treinta de abril de dos mil dos, que eleva el recurso de queja al Tribunal Constitucional; improcedente dicho recurso; y, en consecuencia, devolver los actuados a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS

REY TERRY
REVOREDO MARSANO
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
GARCIA TOMA